Nobsa, 3 de septiembre de 2026

INTERNA

Radicado: I-2026-39
Fecha: 03/sep/2026 02:06 PM
Dependencia: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MOVILIDAD Y VALORIZACIÓN
Serie: SOLICITUDES/COMUNICACIONES
Anexos: —
No. Folios: —

Doctora
LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA
Alcaldia de Nobsa

Asunto:	RADICACION SOLICITUD PRORROGA 03 AL CONTRATO MN-CM-003-2025

Cordial saludo.

Por medio de la presente, remito solicitud prorroga 03 para publicación del siguiente contrato: **No. MN-CM-003-2025** cuyo objeto es: **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACION, CATEGORIZACION Y FORMULACION DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA".** Por termino de treinta (30) dias calendario.

SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Radicación 554
Fecha 03-09-2026 Hora: 3:09 pm
Número
Entregado Por Magda Guio
Recibido Por
MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ

Atentamente,

ARQ. JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Magda Libeth Guio Becerra Cargo: Secretaria	Nombre: Juan Camilo Bustacara Vija Cargo: secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización	Nombre: Juan Camilo Bustacara Vija Cargo: secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 03
AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. MN-CM-003-2025

CONTRATO No.	MN-CM-003- 2025
OBJETO:	CONSULTORIA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA
MODALIDAD DE SELECCIÓN Y Nro. DE PROCESO:	CONCURSO DE MÉRITOS
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL C&T
NIT o C.C.:	902.044.970-0
REPRESENTANTE LEGAL:	R.L. NESTOR IVAN ARIAS MONTANEZ
C.C.:	C.C No. 1.049.647.136 de Tunja
INTERVENTOR(A):	N/A
NIT o C.C.:	N/A
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
SUPERVISOR:	**JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA**, secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
C.C.:	C.C No. 1.057.597.071 expedida en Sogamoso
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIACION:	18/03/2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	17/06/2026
SUSPENSION N°01	17/06/2026
TIEMPO DE SUSPENSION N°01	QUINCE (15) DIAS
TIEMPO AMPLIACION A LA SUSPENSION:	SEIS (06) DIAS
FECHA DE INICIO AMPLIACION SUSPENSION:	02 DE JULIO DE 2026
FECHA DE PRORROGA No. 01	09 de julio al 07 de agosto del 2026
FECHA DE PRORROGA No. 2	08 de agosto del 2026 al 07 de septiembre del 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN REAL:	07/10/2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($182,993,814) M/CTE
CDP No.:	260217-2 DEL 17/02/2026
CRP No.:	260312-2 DEL 12/03/2026
VALOR REAJUSTES:	N/A

SOLICITUD

ADICIÓN	**PRÓRROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA)

Prórrogas	
Cláusula No. 4	**Tiempo prorroga**

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.	UN (1) MES MÁS
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con prórroga:	07 **De** OCTUBRE **de** 2026

Adiciones

Cláusula No.	**Valor adición ($)**
N/A	N/A

Modificaciones (Indique la descripción de la modificación requerida)

Cláusula Nª.	**Descripción**
N/A	N/A

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

La Supervisión del Contrato, presenta justificación para que sea aprobada, **Prorroga No. 03** y la, así:

1.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025, cuyo objeto corresponde a "*CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA*" con acta de inicio del día 18 de marzo de 2026, el contratista CONSORCIO VIAL C&T ha venido desarrollando las obligaciones, en concordancia con las especificaciones técnicas del contrato y el anexo técnico.

La Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional (SPDI) del municipio, radicó el 20 de agosto de 2026 el oficio SPDI No. 160-346, presentó concepto técnico respecto al alcance de la caracterización vial recomendando complementar dentro de los alcances del contrato incluir el inventario vial asociado a las vías urbanas y que no solamente el componente de caracterización aplicaba a vías terciarias, con base en la "Metodología para Reportar la Información que Conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras — SINC — Versión 6" (adoptada por la Resolución 20253040053135 de 2025).

Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización (en calidad de supervisora) a través del oficio I-2026-38 del 2 de septiembre de 2026, da respuesta a la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional (SPDI) precisando:

2. *"(…) Si bien los documentos adjuntos a dicho anexo citan la Resolución 20243040058145 de 2024 —derogada por la Resolución 20253040053135 del 23 de diciembre de 2025—, el anexo denominado "Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - Versión 6" se limita al reporte obligatorio de la caracterización de las vías terciarias del municipio.*
3. *No obstante, dicho reporte no exime al contratista **CONSORCIO VIAL C&T** de caracterizar las vías urbanas de Nobsa.*

El alcance del contrato incluye el Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) y el Plan de Señalización Vial (PSV), componentes que exigen levantar la caracterización urbana e inventariar sus condiciones de tráfico, estado físico y dispositivos de regulación.

Lo anterior se sustenta en el marco normativo del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV): Decreto 1430 de 2022, Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, Resolución 20223040040595 de 2022, Manual de Señalización Vial de Colombia 2024, Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 2454 de 2025) y el PBOT municipal.

4. *Por lo expuesto, en mi calidad de supervisor, me permito informar que se tramitará una prórroga al referido contrato.*

Este tiempo adicional permitirá realizar los levantamientos de campo e inventarios viales requeridos para actualizar la base de datos de la infraestructura urbana, disponer del tiempo operativo para procesar los datos recopilados y coordinar la validación técnica entre el Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura previo a la entrega de los productos finales. (...)"

Así las cosas, una vez el contratista tiene conocimiento vía WhatsApp del concepto técnico al componente de caracterización efectuado por la Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional y del oficio I-2026-38 de fecha 2 de septiembre de 2026 emitido por la Supervisión donde se da respuesta al concepto técnico sobre el alcance de la caracterización vial urbana.

Por lo anterior, el representante legal del CONSORCIO VIAL C&T mediante el oficio 2026-08 remitido vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2026 a infraestructura@nobsa-boyaca.gov.co somete a consideración de la Supervisión la prórroga del plazo de ejecución contractual, consistente en un (1) mes contado a partir de su vencimiento actual (7 de septiembre de 2026) con base en los siguientes fundamentos:

"Fundamentos Técnicos:

Mediante el oficio de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional del municipio de Nobsa (Radicado No. 160-346 del 29 de julio de 2026 y radicando en la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización el día 20 de agosto de 2026), recomendó complementar dentro de los alcances del contrato incluir el inventario vial asociado a las vías urbanas.

Esta solicitud se fundamenta en la recomendación de incluir dentro de los entregables el inventario vial urbano, por lo tanto, se sugiere complementar el entregable asociado al producto No. 4 "PLAN DE SEÑALIZACIÓN VIAL. En ese sentido se debe evaluar por la parte técnica los elementos que deben ser caracterizados para el inventario vial urbano del municipio, sujeto a la respuesta de la comunicación del radicado emitido por la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Fundamentos Administrativos:

La prórroga de un (1) mes otorgará el tiempo operativo necesario para procesar los nuevos datos recopilados y coordinar la validación técnica interinstitucional entre el Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura antes de la consolidación de los entregables finales.

Fundamentos Jurídicos (Autonomía de la entidad para modificar plazos):

La solicitud encuentra su sustento legal en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), el cual faculta a las entidades estatales a modificar y prorrogar los contratos para asegurar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

Por las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa la evaluación y viabilidad técnica de esta petición para proceder con la formalización de la prórroga correspondiente. (...)"

Teniendo en cuenta lo indicado, el contratista CONSORCIO VIAL C&T se encuentra obligado a realizar la caracterización de las vías urbanas de Nobsa, toda vez que el alcance del contrato incluye el Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) y el Plan de Señalización Vial (PSV), componentes que exigen levantar la caracterización urbana e inventariar sus condiciones de tráfico, estado físico y dispositivos de regulación.

El plazo adicional solicitado permitirá realizar los levantamientos de campo e inventarios viales requeridos para actualizar la base de datos de la infraestructura urbana, disponer del tiempo operativo para procesar la información recopilada y coordinar la validación técnica entre el Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura previo a la entrega de los productos finales.

Por lo anterior, se requiere la ampliación del plazo de ejecución contractual por el término de **un (1) mes más**, fijando como nueva fecha de terminación el **siete (7) de octubre de 2026**.

La presente modificación afectará **única y exclusivamente el cronograma de ejecución del contrato.** Se deja expresa constancia de que la modificación no implica adición al valor pactado, no genera erogaciones adicionales ni reconocimientos económicos a favor del contratista, manteniéndose inalteradas las demás condiciones financieras y contractuales inicialmente establecidas.

1.2 Balance financiero del contrato:

Que verificado en el SECOP II el proceso de contratación, se encuentra que a la fecha se ha ejecutado el contrato así:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	**$ 182,993,814,00**	
Amortización Anticipo		
Valor total actas pagadas		
Saldo por ejecutar		**$ 182,993,814,00**
Sumas iguales	**$ 182,993,814,00**	**$ 182,993,814,00**

1.2 JUSTIFICACIÓN LEGAL

En virtud del Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Por consiguiente, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(...) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato"*. De la misma manera, y tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Por su parte la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de adición analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993.

ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.

iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Para todos los efectos legales, la Prórroga, Adicional conserva las condiciones iniciales establecidas en el Contrato de obra, tales como precios y demás aspectos contenidos en él, por lo tanto, los precios de los ítems objeto del Contrato de consultoría **MN-CM-003-2025**, no se modificarán.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las razones técnicas expuestas, validadas por la supervisión del contrato, recomienda a la SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA, área ordenadora del gasto, autorizar prorroga No. **03** del Contrato de consultoría **MN-CM-003-2025,** cuyo objeto corresponde a la CONSULTORIA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA, por el término de UN (1) MES, es decir desde el **08 de septiembre de 2026** hasta el **07 de octubre de 2026.**

Anexos: Hacen parte integral de la presente justificación, los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga suscrita por el Supervisor
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, profesionales, medidas correctivas, REDAM e inhabilidades por delitos sexuales del Contratista.
- Certificado de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses del Contratista.
- Copia del Oficio SPDI No. 160-346 de fecha 29 de julio de 2026 de la Secretaria de Planeación y radicado el día 20 de agosto del año 2026 en la Secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
- Copia del Oficio I-2026-38 del 2 de septiembre de 2026 de la Secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
- Solicitud de prórroga **No. 3** del contratista allegado a la supervisión vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2026 e impresión de correo electrónico.

Sin otro particular,

JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA MOVILIDAD Y VALORIZACION
SUPERVISOR Contrato de consultoría **MN-CM-003-2025**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Magda Guio Cargo: Secretaria de SIPMV	Nombre: Juan Camilo Bustacara Vija Cargo: Secretario de Infraestructura Publica Movilidad Y Valorización	Nombre: Juan Camilo Bustacara Vija Cargo: Secretario de Infraestructura Publica Movilidad Y Valorización

Gmail

SAN CORTES <ninac2538@gmail.com>

Fwd: Solicitud de Prórroga No. 3 – Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025

infraestructura infraestructura <infraestructura@nobsa-boyaca.gov.co> 3 de septiembre de 2026 a las 9:17
Para: SAN CORTES <ninac2538@gmail.com>

Juan Camilo Bustacara Vija
Secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
infraestructura@nobsa-boyaca.gov.co

ALCALDÍA DE NOBSA

---------- Forwarded message ---------
De: **Consorcio C&T** <consorciovialct@gmail.com>
Date: jue, 3 sept 2026 a las 9:07
Subject: Solicitud de Prórroga No. 3 – Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025
To: Camila López <camila.infraestructuranobsa@gmail.com>, <infraestructura@nobsa-boyaca.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir para su consideración la **Solicitud de Prórroga No. 3 del Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025**, cuyo objeto es la "Consultoría para realizar la caracterización, categorización y formulación del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Nobsa".

La solicitud corresponde a una prórroga de **un (1) mes**, contada a partir del vencimiento actual del contrato, previsto para el **7 de septiembre de 2026**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento adjunto.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las observaciones y/o trámite correspondiente.

Cordialmente,

CONSORCIO VIAL C&T
Contratista

SOLICITUD PRORROGA No. 3.pdf
88K

OFICIO: 2026-08

CONSORCIO VIAL
C&T S.A.S

Tunja, Boyacá, 3 de septiembre de 2026

Señor
ARQ. **JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA**
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
Supervisor Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025
Municipio de Nobsa

Asunto: Solicitud de Prórroga **No. 3** del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, el **CONSORCIO VIAL C&T**, en calidad de contratista del Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA", se permite someter a consideración de la Supervisión la presente solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, consistente en un (1) mes contado a partir de su vencimiento actual (7 de septiembre de 2026), con base en los siguientes fundamentos:

Fundamentos Técnicos:

Mediante el oficio de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional del municipio de Nobsa (Radicado No. 160-346 del 29 de julio de 2026 y radicando en la secretaria de Infraestructura Publica, Movilidad y Valorización el día 20 de agosto de 2026), recomendó complementar dentro de los alcances del contrato incluir el inventario vial asociado a las vías urbanas.

Esta solicitud se fundamenta en la recomendación de incluir dentro de los entregables el inventario vial urbano, por lo tanto, se sugiere complementar el entregable asociado al producto No. 4 "PLAN DE SEÑALIZACIÓN VIAL. En ese sentido se debe evaluar por la parte técnica los elementos que deben ser caracterizados para el inventario vial urbano del municipio, sujeto a la respuesta de la comunicación del radicado emitido por la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Fundamentos Administrativos:

La prórroga de un (1) mes otorgará el tiempo operativo necesario para procesar los nuevos datos recopilados y coordinar la validación técnica interinstitucional entre el

Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura antes de la consolidación de los entregables finales.

Fundamentos Jurídicos (Autonomía de la entidad para modificar plazos):

La solicitud encuentra su sustento legal en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), el cual faculta a las entidades estatales a modificar y prorrogar los contratos para asegurar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

Por las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa la evaluación y viabilidad técnica de esta petición para proceder con la formalización de la prórroga correspondiente.

Atentamente,

NÉSTOR IVÁN ARIAS MONTAÑEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL C&T
Contrato de Consultoría No. MN-CM-003-2025

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302335471

PIB
14:29:02

Bogotá DC, 03 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR IVAN ARIAS MONTAÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049647136:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 03 de septiembre de 2026, a las 14:26:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1049647136
Código de Verificación	1049647136260903142610

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 03 de septiembre de 2026, a las 14:25:05, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9020449700
Código de Verificación	9020449700260903142505

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:34:25 PM horas del 03/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1049647136**

Apellidos y Nombres: **ARIAS MONTAÑEZ NESTOR IVAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/09/2026 02:46:28 p. m. para - **NIT, sin digito de verificación:** Nº. **902044970**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146970619** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/09/2026 02:47:52 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1049647136** y Nombre: **NESTOR IVAN ARIAS MONTAÑEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146970794** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1049647136 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/09/2026 02:55 PM

Código Verificación: **9XJQDVAZ3E**

Válida hasta: **02/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:38:46 horas del 03/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1049647136,** Apellidos y Nombres **ARIAS MONTAÑEZ NESTOR IVAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Nobsa**, con NIT **891855222-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Nobsa, 29 de julio de 2026
SPDI No. 160-346

Arquitecto
JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
Municipio de Nobsa

Con copia: Secretaría General de Contratación Pública

Asunto: Concepto técnico de apoyo a la supervisión – Alcance del componente de caracterización vial dentro del Contrato No. MN-CIVI-003-2025.

Respetado arquitecto Juan Camilo:

En atención a las funciones de apoyo a la supervisión de los contratos vigentes del Municipio de Nobsa y, en especial, del Contrato No. MN-CIVI-003-2025, cuyo objeto corresponde a la "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA", me permito presentar el siguiente concepto respecto al alcance que debe comprender el componente de caracterización vial, teniendo en cuenta las inquietudes surgidas durante la ejecución contractual así como de las sugerencias realizadas en la última sesión de Consejo de Gobierno.

Desde la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional, resulta indispensable contar con una base de información completa y actualizada de la infraestructura vial del municipio, que permita conocer el estado de las vías, sus características geométricas, tipo de superficie de rodadura, obras de drenaje, señalización, estructuras existentes y demás elementos que conforman la red vial municipal. Esta información constituye un insumo fundamental para la adecuada priorización de inversiones, formulación de proyectos, estructuración de intervenciones, gestión de recursos y toma de decisiones por parte de la Administración Municipal.

Durante el desarrollo del contrato, el consultor ha manifestado que el componente de caracterización vial únicamente debe realizarse sobre las vías terciarias del municipio, argumentando que la "Metodología para Reportar la Información que Conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC – Versión 6", adoptada mediante la Resolución No. 20253040053135 de 2025, desarrolla la clasificación de las vías primarias, secundarias y terciarias, razón por la cual considera que las vías urbanas no hacen parte del alcance de dicho componente.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION
Radicación
Fecha: 2026/08/26 Hora: 4:26 PM
Número:
Entregado por: Rosa Salcedo
Recibido por: Paola Segura

No obstante, una revisión integral de la normativa aplicable y de los documentos que conforman el proceso contractual permite concluir que dicha interpretación carece de fundamento jurídico y técnico.

En primer lugar, la metodología del SINC constituye un instrumento técnico para el levantamiento, organización y reporte de información al Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras creado por la Ley 1228 de 2008. En ninguna de sus disposiciones establece limitaciones respecto del alcance de los contratos de consultoría celebrados por las entidades territoriales ni prohíbe que estas desarrollen inventarios o caracterizaciones sobre la totalidad de la infraestructura vial bajo su competencia. Su finalidad consiste exclusivamente en definir criterios para el manejo de la información y no en restringir la autonomía contractual de las entidades públicas para definir el alcance de los estudios que requieren para satisfacer sus necesidades institucionales.

En segundo lugar, conforme al principio de interpretación integral de los contratos estatales, el alcance de las obligaciones no puede determinarse a partir de una lectura aislada de un documento técnico, sino mediante el análisis conjunto de los estudios previos, el estudio de conveniencia y oportunidad, el anexo técnico, las obligaciones contractuales, el objeto del contrato y los fines perseguidos por la entidad al adelantar el proceso de contratación.

En ese sentido, los documentos precontractuales son inequívocos al establecer que el contratista deberá ejecutar el objeto contractual de conformidad con todos los documentos del proceso; igualmente disponen que realizará la totalidad de los estudios técnicos necesarios para el cumplimiento del contrato y definen expresamente como área de influencia el sector urbano y rural del Municipio de Nobsa, circunstancia que excluye cualquier interpretación encaminada a restringir la caracterización únicamente a la red vial terciaria.

Así mismo, el Anexo Técnico señala que la consultoría permitirá complementar la información existente sobre la red vial que cobija al municipio, expresión que, por su naturaleza, comprende toda la infraestructura vial municipal y no únicamente aquella clasificada como terciaria. Si la intención de la Administración hubiese sido limitar el alcance exclusivamente a este tipo de vías, dicha restricción habría debido incorporarse de manera expresa en los documentos contractuales, situación que no ocurre en ninguno de los documentos revisados.

Debe resaltarse además que el objeto contractual comprende no solamente la caracterización vial, sino también la categorización y la formulación del Plan Local de Seguridad Vial, productos cuya calidad y utilidad dependen necesariamente de contar con información integral sobre la totalidad de la red vial del municipio. Excluir las vías urbanas impediría disponer de un diagnóstico completo de la infraestructura vial municipal, afectando directamente la formulación del plan, la priorización de inversiones y la adopción de políticas públicas de movilidad y seguridad vial.

En consecuencia, la interpretación sostenida por el contratista desconoce el contenido de los documentos contractuales, restringe injustificadamente el alcance de la consultoría y compromete el cumplimiento de la finalidad para la cual fue celebrado el contrato.

Adicionalmente, la controversia surgida sobre el alcance de las obligaciones contractuales constituye una diferencia sustancial que incide directamente en la ejecución del objeto contratado. La continuidad de la ejecución contractual mientras persistan interpretaciones contrapuestas genera un riesgo cierto de que los productos sean desarrollados con un alcance distinto al requerido por la Administración, circunstancia que podría traducirse en un eventual incumplimiento contractual, afectar la correcta inversión de los recursos públicos y dar lugar a posteriores controversias relacionadas con el recibo de los productos, su aprobación, el reconocimiento de pagos y la liquidación del contrato.

Desde la perspectiva de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y protección del patrimonio público, no resulta jurídicamente aconsejable permitir que continúe la ejecución de un contrato cuando existe una controversia vigente respecto del contenido mismo de las obligaciones que deben cumplirse. La ejecución en tales condiciones podría ocasionar la producción de entregables que posteriormente deban ser modificados o rechazados, generando mayores costos para la entidad, ampliaciones de plazo, reclamaciones económicas o litigios que pueden evitarse mediante una definición previa y definitiva del alcance contractual.

En tal sentido, la suspensión temporal del contrato constituye una medida preventiva, razonable y proporcional, encaminada exclusivamente a preservar la finalidad del contrato, garantizar la correcta utilización de los recursos públicos y evitar que la controversia produzca efectos irreversibles sobre la ejecución contractual. Dicha medida no tiene por objeto alterar el equilibrio contractual ni afectar los derechos de las partes, sino garantizar que la ejecución continúe únicamente cuando exista plena claridad sobre las obligaciones que deben desarrollarse.

Por lo anterior, este Despacho respetuosamente recomienda que la Supervisión del contrato: 1. No autorice el pago por concepto de actas parciales. 2. Adopte las actuaciones administrativas necesarias para disponer la suspensión temporal del Contrato No. MN-CIVI-003-2025, hasta tanto la Administración Municipal adopte una decisión definitiva sobre el alcance del componente de caracterización vial y se resuelva de manera expresa la controversia jurídica y técnica actualmente existente entre las partes. Una vez exista un pronunciamiento institucional que defina el verdadero alcance contractual, podrá disponerse la reanudación de la ejecución con plena seguridad jurídica, garantizando el cumplimiento integral del objeto contratado y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

El presente concepto se emite como apoyo a la supervisión contractual, con el propósito de contribuir a la correcta interpretación de los documentos que integran el proceso de

contratación, garantizar la adecuada ejecución del Contrato No. MN-CIVI-003-2025 y salvaguardar los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.
Cordialmente,

Cordialmente,

MAGDA PILAR RINCÓN HERRERA
Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Diego Alexander Sanabria Cargo: Profesional Especializado – Asesor Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional	Nombre: Diego Alexander Sanabria Cargo: Profesional Especializado – Asesor Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional	Nombre: Magda Pilar Rincón Cargo: Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional

Nobsa, 2 de septiembre de 2026

INTERNA

Radicado I-2026-38
Fecha 02-sep-2026 03:43 PM
Dependencia SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA MOVILIDAD Y VALORIZACION
Serie SOLICITUDES COMUNICACIONES
Anexos —
No. Folios —

Doctora:
Magda Pilar Rincón Herrera
Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional
Nobsa-Boyacá

Asunto: Respuesta al oficio SPDI No. 160-346 (Concepto técnico sobre el alcance de la caracterización vial del Contrato No. MN-CM-003-2025).

Respetada Doctora Magda Pilar:

Reciba un cordial saludo

En atención al oficio del asunto, recibido el 20 de agosto del año en curso, y con el propósito de dar continuidad a la ejecución del contrato cuyo objeto es *"CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA"*, la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización se permite lo siguiente:

1 En el Anexo 1 (Anexo Técnico - Consultoría), numeral 1 (Descripción del proyecto de consultoría), se señala expresamente que "*se requiere realizar un contrato que abarque la elaboración de estudios que permitan llegar a caracterizar las vías rurales del municipio de Nobsa*". Asimismo, en el numeral 2 (Principales actividades por ejecutar a cargo del consultor y su alcance del componente de CARACTERIZACIÓN VIAL), se contempla la caracterización de las vías del municipio de acuerdo con la normatividad del Ministerio de Transporte.

2 Si bien los documentos adjuntos a dicho anexo citan la Resolución 20243040058145 de 2024 —derogada por la Resolución 20253040053135 del 23 de diciembre de 2025—, el anexo denominado *"Metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras - Versión 6"* se limita al reporte obligatorio de la caracterización de las vías terciarias del municipio.

3 No obstante, dicho reporte no exime al contratista **CONSORCIO VIAL C&T** de caracterizar las vías urbanas de Nobsa.

El alcance del contrato incluye el Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) y el Plan de Señalización Vial (PSV), componentes que exigen levantar la caracterización urbana e inventariar sus condiciones de tráfico, estado físico y dispositivos de regulación.

Lo anterior, conforme a la normativa del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV): Decreto 1430 de 2022, Plan Nacional de Seguridad Vial

SECRETARIA DE PLANEACION INSTITUCIONAL
Radicacion 871
Fecha 2-09-26 Hora: 353
Numero:
Entregado por:
Recibido por:

mipg modelo integrado de planeación y gestión

Powered by CamScanner

2022-2031, Resolución 20223040040595 de 2022, Manual de Señalización Vial de Colombia 2024 (MSV 2024), Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 2454 de 2025) y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

4 Por lo expuesto, en mi calidad de supervisor, me permito informar que se tramitará una prórroga al referido contrato.

Este tiempo adicional permitirá realizar los levantamientos de campo e inventarios viales requeridos para actualizar la base de datos de la infraestructura urbana, disponer del tiempo operativo para procesar los datos recopilados y coordinar la validación técnica entre el Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura previo a la entrega de los productos finales.

ARQ. JUAN CAMILO BUSTACARA VIJA
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Magda Libeth Guio Becerra Cargo: secretaria	Nombre: Juan Camilo Bustacara Vija Cargo: secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización	Nombre: Juan Camilo Bustacara Vija Cargo: secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización

Powered by CamScanner